



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Soft Comfort Colchones y Decoración S.A.S. y Paola Andrea Cardona Velásquez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00215-00
Asunto	Releva curador y nombra nuevo

Se incorpora al expediente digital constancia de comunicación enviada al curador, ahora bien, en atención al memorial remitido por este último, donde solicita que se le releve de su cargo, el Despacho avizora que se cumple con los presupuestos del artículo 43 numeral 7 del Código General del Proceso, toda vez que el abogado Camilo Andrés Riaño Santoyo acreditó que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, se ordena relevar al Curador Ad Litem Camilo Andrés Riaño Santoyo y, en su lugar, se nombra en su reemplazo al abogado **JUAN GUILLERMO LÓPEZ PINEDA**, identificado con T.P. 214.353 del C. S. de la J., quien se localiza en la Carrera 49 No. 52- 170 oficina 806 edificio Los Cámbulos (Medellín), teléfonos 3137655716 – 2962184 y con correo electrónico jglopez@conocimientolegal.com, este representará a los demandados Soft Comfort Colchones y Decoración S.A.S. y Paola Andrea Cardona Velásquez.

De acuerdo con el artículo 48 numeral 7 ibídem, el mencionado abogado ejercerá el cargo como defensor de oficio de manera gratuita, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo las excepciones que previene la ley, por lo que tendrá que concurrir de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por

cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito realizada al defensor de oficio nombrado. En dicha comunicación, se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8901b8d35061f32b6228e4963edb3e04767b58abd8801036e9b9ee484462dcbd**

Documento generado en 03/12/2021 09:50:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>